

Aprueban Operación de Endeudamiento Interno mediante la emisión de Bonos Soberanos

DECRETO SUPREMO Nº 015-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el párrafo 5.2 del Artículo 5º de la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda la suma de S/. 3 998 759 000,00 (Tres Mil Novecientos Noventa y Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil y 00/100 Nuevos Soles), que incluye la emisión de bonos soberanos hasta por la suma de S/. 2 880 000 000,00 (Dos Mil Ochocientos Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en el marco de la citada autorización, los recursos obtenidos por la emisión de bonos soberanos antes señalada, serán destinados a atender los requerimientos financieros del sector público no financiero del Año Fiscal 2008;

Que, asimismo, en el caso que tales requerimientos financieros fuesen cubiertos, y existiesen recursos disponibles provenientes de la emisión de bonos antes indicada, éstos podrán ser destinados a prefinanciar los requerimientos financieros del sector público no financiero del siguiente año y/o a financiar operaciones de administración de deuda;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el párrafo 20.1 del Artículo 20º de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, y se encuentra incluida en el Programa Anual de Concertaciones Internas del año 2008 con cargo al Subprograma de Emisión de Bonos;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal I) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, y la Ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización y Condiciones

Autorícese la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 880 000 000,00 (Dos Mil Ochocientos Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), para los fines a que se refieren el segundo y tercer considerando de la presente norma legal, cuyas características generales serán como se detalla a continuación:

Monto máximo a emitir	: S/. 2 880 000 000,00
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público
Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público
Moneda	: Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	: Librementer negociables
Modalidad de colocación	: A través de subastas

Plazo de colocación	: Por tramos hasta el 31 de diciembre de 2008
Registro	: Anotación en cuenta en CAVALI ICLV S.A. y listados en la Bolsa de Valores de Lima

Artículo 2º.- Unidad ejecutora

La Unidad Ejecutora de la presente operación de endeudamiento interno es la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 4º.- Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión de Bonos Soberanos que se autoriza en el Artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5º.- Condiciones adicionales

Las características adicionales necesarias para la implementación de este dispositivo legal, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno vigente.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas